



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflorier
NIT: 892400038-2

OK

RESOLUCIÓN NÚMERO

RD.001009

()

11 MAR 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en virtud de las contenidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ** en contra de la resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020, **“Por medio del cual se resuelve una solicitud de residencia permanente”**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2011- radicado No. 26212, la señora JENNIFER PAOLA GÓMEZ PLATERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.992.811 de San Andrés Isla, solicitó la expedición de la tarjeta de residencia OCCRE, por convivencia a favor del señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.622.251 de San Andrés Isla.

Que en virtud de lo anterior, mediante acto administrativo se emitieron las resoluciones No. 002237 del 17 de abril de 2012, resolución No. 000388 del 24 de enero de 2014 y resolución No.003936 del 12 de septiembre de 2017, por medio del cual se le reconoce, la primera, segunda y tercera tarjeta de residencia temporal, respectivamente, al señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ.

Que mediante resolución No.000229 del 22 de enero de 2020 **“por medio de la cual se resuelve una solicitud de Residencia Permanente”** se dispuso conceder al señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.622.251, el derecho de residir en San Andrés, Islas, de forma permanente.

Que el acto administrativo señalado en precedencia, además de reconocerle al señor HERRERA RODRÍGUEZ el derecho de residir en San Andrés Isla de forma permanente, dispuso del pago de Doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por concepto de la tarjeta definitiva.

Que mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2020 el señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, presento de forma oportuna recurso de reposición y apelación en contra de la resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020.

Que los motivos de inconformidad respecto de la resolución antes señalada, los sustentó el recurrente de la siguiente manera:

"...6. El 22 de enero de la presente anualidad nos notificaron de la Resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020, en la cual observamos que resolvieron concederme la tarjeta de la OCCRE, pero esta sería expedido previo al pago de 12 salarios mínimos legales vigentes, por concepto de tarjeta permanente, según lo establece la ordenanza 019 de 2010, para lo cual se concede el termino de 2 meses para efectuar el pago.

7. Al leer la resolución en precedencia, nos sorprendió la decisión resuelta en el artículo segundo respecto al pago, ya que se cancelaron 3 tarjetas y la cuarta sería por el valor aproximadamente de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cobijarnos la normatividad anterior, es decir, lo establecido en la ordenanza No. 009 del 29 de octubre de 2008 y la ordenanza No. 020 de 2006 y no el pago de 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes que señala la Ordenanza No. 019 de 2010, de la nueva normatividad.

8. Debido a que no tenemos el dinero en los dos meses que señalan en la mencionada norma, ni mucho menos después, solicito muy comedidamente que estudien mi caso con el que expidan la tarjeta de la OCCRE como independiente, ya que tengo los requisitos, tal como lo demuestro en este recurso, o en su defecto apliquen la normatividad anterior, debido a que presenté la documentación antes de la creación de la publicación de la Ordenanza 019 de 2010 y cancele las tres tarjetas por convivencia, conforme lo establece la Ordenanza No. 009 del 29 de octubre de 2008 y la ordenanza No, 020 de 2006, que es la normatividad que me cobija."

Que mediante acto administrativo, Resolución No. 003546 del 10 de Septiembre de 2020, el director administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020.

Que le compete a este despacho en sede de apelación, resolver el recurso presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al despacho pronunciarse respecto de lo resuelto en primera instancia mediante resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020, en atención a ello, es preciso dividir las pretensiones y argumentos de la parte recurrente a fin de; i) determinar cuál es el marco legal aplicable al caso, es decir, verificar el valor que efectivamente debe ser cancelado por el apelante por concepto de tarjeta de residencia OCCRE definitiva y ii) establecer la posibilidad de que el recurrente pueda aplicar y en síntesis reemplazar, el trámite hoy objeto de estudio, por el que respecta a uno en el que se postularía como independiente para la obtención de la tarjeta de residencia.

Respecto del primer evento, es preciso identificar el espacio de tiempo en el que el recurrente solicitó su residencia en el territorio insular, toda vez que argumenta que tal situación se dio en el marco de la legislación anterior, es decir, la Ordenanza 020 de 2006 y la 009 del 29 de octubre de 2008, pues bien, según registra el expediente a folio 3, radicado 26212 del 18 de noviembre de 2011, la señora JENNIFER PAOLA GOMEZ PLATERO (cónyuge del recurrente), solicitó la residencia a favor del señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRÍGUEZ, por ello, es clara que la normatividad que debe ser aplicada, en torno al pago del valor de la tarjeta definitiva, resulta ser la Ordenanza 019 de 2010, publicada el 12 de agosto de 2011, que al tenor de lo establecido en el artículo tercero, numeral e) señala:

....e) A partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza el costo de una tarjeta por convivencia tendrá un costo de doce (12) SMMLV, este valor deberá ser cancelado en un término de dos (2) meses contados a partir de

fecha de la notificación del acto administrativo. Las personas que hayan radicado sus documentos en fecha anterior a la presente ordenanza estarán sujetas a la legislación económica anterior.

Así las cosas, al despacho le asiste plena certeza respecto de la aplicación del artículo transcrito en precedencia, toda vez que es clara la fecha en la que se dio inició al trámite de reconocimiento del derecho de residencia y ordenó la expedición de la tarjeta de residencia permanente o definitiva al señor DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, mediante resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que "...apliquen la normatividad anterior, debido que presenté la documentación antes de la creación de la publicación de la Ordenanza 019 de 2010 y cancele las tres tarjetas por convivencia, conforme lo establece la ordenanza No. 009 del 29 de octubre de 2008 y la ordenanza No. 020 de 2006, que es la normatividad que me cubre", tiene que insistir el despacho en que la creación de la Ordenanza 019 de 2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, fue efectivamente publicada el 12 de agosto de 2011, fecha anterior a la presentación de la solicitud de residencia del actor, situación que imposibilita la prosperidad de sus pretensiones.

En ese orden de ideas, luego de verificar la fecha de publicación de la Ordenanza 019 de 2010 "**POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE**", lo cual ocurrió el 12 de agosto de 2011, según gaceta, pagina 65, cuya copia reposa en el expediente, resulta imposible la aplicación de lo dispuesto por cualquier norma anterior, pues para la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento y expedición de la tarjeta OCCRE, ya se encontraba vigente la Ordenanza 019 de 2010 que rige de forma específica el asunto aquí abordado y que deroga la normatividad anterior, debido a ello, no es aceptable la solicitud del recurrente cuando manifiesta "...apliquen la normatividad anterior, debido que presente la documentación antes de la creación de la publicación de la Ordenanza 019 de 2010...", ya que dicha solicitud se presentó el 18 de noviembre de 2011, en plena vigencia de la norma antes mencionada, es decir, luego de haber tres (3) meses, seis (6) de vigencia de su publicación.

Habiendo aclarado lo anterior, procede el despacho a pronunciarse respecto de la segunda pretensión del actor, respecto de "... que estudien mi caso con el que expidan la tarjeta de la OCCRE como independiente, ya que tengo los requisitos, tal como lo demuestro en este recurso...".

En relación a este punto, coincide el despacho con las consideraciones aducidas en la instancia inferior, que resuelve el recurso de reposición, mal podría este despacho luego de haberse resuelto favorablemente las pretensiones del actor respecto del reconocimiento del derecho solicitado (residencia por convivencia), tornar o dar un giro al mismo sin justificación legal alguna, usando los insumos probatorios recaudados a un trámite distinto, y que además respecto de otro (residencia como independiente), demanda requisitos y circunstancias diferentes, que de forma alguna se prueban en el expediente, más aun, luego de haberse probado que el debido procedimiento administrativo aconteció en cada uno de los ritos procesales surtidos, la inconformidad por el valor de la tarjeta permanente reconocida, resulta jurídicamente insuficientes para acceder a las nuevas pretensiones del actor, aducidas en la interposición del recurso.

En virtud del estudio del presente recurso este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMESE en todas sus partes la Resolución No. 000229 del 22 de enero de 2020 "**Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Residencia Permanente**", expedida por la Oficina de Control Circulación y Residencia "OCCRE", en consideración a la parte motiva del presente acto administrativo. A

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **DEVIS DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.622.251 del contenido de la presente resolución.

ARTICULO TECERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriada la presente resolución, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

11 MAR 2021


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (e)

Proyecto: Hforbes/
Revisó: AArietta /Oficina Asesora Jurídica

